

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICIÓN.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijen un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Febrero 1885).

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### SUSCRICIÓN NACIONAL.

*Junta de auxilios á las víctimas de los terremotos de Andalucía.*

Pesetas. Cs.

SUMA ANTERIOR..... 83.925'09

Ayuntamiento y varios vecinos de Peñafior.....	50
Idem id. de Sástago.....	130'90
Idem id. de Añón.....	90'03
Idem id. de Torrecilla de Valmadrid..	18
Idem id. de Malpica.....	18
Idem id. de Nuez.....	69'58
Idem id. de Cubel.....	73'25
Idem id. de Moneva.....	34'25
Maestros del distrito de Pina.....	25'93
Idem id. de Sos.....	89'40

	Pesetas. Cs.
Personal de agricultura de esta provincia	32'90
Idem de la Granja-modelo y Estación vitícola de la provincia. . . . .	15
Recaudación domiciliaria en Zaragoza.—12. <sup>a</sup> remesa. . . . .	445'90
Ayuntamiento y varios vecinos de Belmonte. . . . .	60'60
TOTAL. . . . .	<u>85.078'83</u>

Zaragoza 14 de Febrero de 1885.—El Gobernador Presidente, *A. González Solesio.*

*Recaudación domiciliaria hecha en esta capital para atender á las desgracias ocurridas con motivo de los terremotos de Andalucía.*

**12.<sup>a</sup> remesa.**

Pesetas. Cs.

D. Gregorio Martínez. . . . .	0'25
Manuel Balsa. . . . .	0'25
Pedro Antonio Vilva. . . . .	10
Mateo Martínez. . . . .	1
Francisco Castillo. . . . .	5
Constantino Delgado. . . . .	1
Marcelino Domingo. . . . .	25
Julián Salvador. . . . .	0'25
Pedro Carceller. . . . .	2
Mariano Marín. . . . .	1
Casimiro Arjol. . . . .	2'50

	Pesetas. Cs.		Pesetas. Cs.
D. Hilario Carabasa..	0'25	D. Juan Gil..	6
Julio Artigas..	2'50	Francisco Correjes..	2
Julián de Gracia..	0'25	Ambrosio Laholga..	0'25
Manuel Palacios..	0'50	José Camero..	0'25
Manuel Maza..	6'50	Paulino Casabona..	2
Donato Sánchez..	0'50	D.ª Simona Serrano..	2
Manuel Ventura..	2	D. Bartolomé Castelvi..	4
Jaime Coll..	1	Eulogio Santa María..	0'25
Benigno Domingo..	2	Mariano Cerraz..	1
D.ª Elena Palacios..	1	Francisco Pardel..	3
Agueda Mainar..	1	Diego Villagrana..	3
D. Justo Peña..	1	José Montero..	2'50
D.ª Blasa García..	1	Julián Navarro..	5
D. Manuel Bello..	0'25	Fernando Pérez..	10
Teodoro Martín..	0'50	Agustín Castelvi..	15
Gregorio Campos..	5	Francisco López..	0'25
D.ª Higinia Aznar..	0'50	José Hereza..	0'50
D. Nicolás Ferrer..	2'50	Gregorio Rubio..	1
Vicente San Miguel..	1	Gregorio Rubio..	0'50
Juan Manuel Sánchez..	1	Bonifacio Polo..	0'25
Julián San Martín..	5	D.ª Lorenza Martínez..	0'50
José Marraco y Coronas..	75	D. Dionisio Tello..	0'50
D.ª Martina Mondría..	5	Victoriano Echevarría..	0'50
D. Bartolomé Toledo..	1	Francisco Gascón..	0'25
Vicente Martínez..	2'50	Lorenzo Milla..	0'25
Anacleto Castellano..	2'50	Ventura Andrés..	0'50
Angel Cordero..	0'50	D.ª Gregoria Sanz..	2
Fulgencio Falcón..	2	Señora María del Pilar Carbajal..	1
Antonio Artigas..	2'50	D. Victoriano Moreno..	0'50
D.ª Josefa Berna..	0'25	Pascual Polo..	1
D. Jaime Loaso..	20	Miguel Cuyangue..	0'25
Hilario Baraza..	5	Isidro Alvero..	1'50
Rafael Ferrer..	5	D.ª Bernarda Elizalche..	2
José Casajús..	2'50	D. José Calvo..	1
Bartolomé Aurina..	25	Eduardo Morales..	0'50
José Manero..	1	Lorenzo Rubiella..	0'25
Mariano Aznar..	5	Rafael Elola..	1
Valero Campos Clavería..	25	Francisco Escribano..	0'25
Mariano Oliván..	1	Agustín Rife..	1
Francisco Linas..	0'25	Francisco Ven..	0'50
Miguel Ravas..	0'25	Agustín Jimenez..	0'50
Vicente Guallart..	0'25	Roque Garcia..	1
Julián Garcés..	5	Carlos Vizcondoa..	5
José Matute..	0'25	Juan Millán..	2
Manuel Gallego..	2'50	Aniceto Garzarán..	0'25
D.ª Pantaleona Cabello..	2'50	D.ª Angela Sancho..	0'25
Margarita Jimenez..	0'10	D. Francisco Carmue..	2
D. Rafael Martínez..	2'50	Romualdo Baselga..	1'50
Auspicio Villacampa..	0'25	Cándido Domingo..	1
D.ª Pabla Lizano..	0'10	Romualdo Abaz..	1
María Blasco..	0'25	Miguel Cosme..	0'25
Vicenta Jarauta..	1	Cosme Trashogares..	0'10
D. Cosme Jarauta..	2	Basilio Aguilón..	1'50
Pablo Peña..	0'05	D.ª Ana Sánchez..	0'75
Mariano Alcober..	1	D. Pedro Puértolas..	0'25
Manuel Gracia..	0'25	Manuel Almolda..	0'25
Clemente Bernes..	2'50	Luis Labadía..	0'50
Antonio Ramón..	0'50	Gregorio Guillén..	1
Benito Banzo..	0'10	Manuel Rubal..	0'25
Pedro Ezpeleta..	1	D.ª Cesárea Santos..	0'15
Cristóbal Lostau..	0'50	D. Martín Esteban..	0'25
Pedro Laforcada..	1	Eusebio Azuara..	3
Joaquín Talamas..	2'50	Manuel Navarro..	0'25
Eusebio Frías..	0'25	Antonio Escuder..	0'10
Juan Arnal..	0'25	Manuel de Gracia..	0'25
		José Roque..	0'25



## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 de la vigente ley provincial y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente, he dispuesto convocar á la Diputación á sesión extraordinaria para el día 23 del mes de la fecha y hora de las tres de la tarde, á fin de que resuelva los asuntos señalados en la nota que se acompaña.

Lo que se hace saber á los Sres. Diputados y público en general por medio de este periódico á los fines consiguientes.

Zaragoza 14 de Febrero de 1885.—A. González Solesio.

*Nota de los asuntos de que ha de darse cuenta á la Diputación en la sesión extraordinaria para que ha sido convocada en circular de esta fecha.*

Dictamen de la Sección de Beneficencia sobre provisión de la plaza de Director del Hospicio de Calatayud.

Provisión de dos plazas de asistentes de enfermos del Hospital.

Idem de la de Maestro de taller del rastrillo del Hospicio de Calatayud.

Agregación del término municipal de Alfocea á Zaragoza.

Idem de Monzalbarba á id.

Idem de un monte acotado de Luna á Erla.

Presupuesto adicional al ordinario de 1884-85.

Dictamen de la Sección de Fomento, respecto á considerar al escribiente temporero del Archivo don León Goser, como de plantilla.

## SECCION CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 24 de Enero último, aparece una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Diciembre de 1884, relativa al procedimiento para recaudar la contribución industrial de los contratistas, arrendatarios y asentistas comprendidos en el segundo epígrafe de la tarifa segunda, unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, cuya parte dispositiva dice así:

«Primero. Que los industriales á quienes se refiere el epígrafe número 2.º de la segunda tarifa vienen obligados á presentar á la Autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato la declaración prescrita en el art. 76 del reglamento vigente; expresando en ella el objeto del

	Pesetas. Cs.
D. Manuel López. . . . .	1
Lamberto Morellón. . . . .	0'50
D.ª Teodora Valenzuela. . . . .	0'50
D. Francisco Bernat. . . . .	0'50
Antonio Ansón. . . . .	0'25
Benito Trigo. . . . .	0'25
Isidro Forcén. . . . .	0'50
Joaquín Colequet. . . . .	0'10
D.ª Teresa Monforte. . . . .	0'50
Ramona Allei. . . . .	0'50
D. Eladio Rabinal. . . . .	0'50
José Soler. . . . .	0'20
Mariano Muro. . . . .	0'50
D.ª María Pérez. . . . .	1
Jacinta Romanos. . . . .	0'25
D. Manuel Mareca. . . . .	1
Pedro Pérez. . . . .	0'50
Fermin Vitalls. . . . .	1
Andrés Raso. . . . .	0'25
Francisco Solilles. . . . .	5
Joaquín Palomar. . . . .	0'25
Antonio Ibañez. . . . .	0'25
Teodoro Alfonso. . . . .	0'25
Joaquín Galvez. . . . .	5
Esteban Jarque. . . . .	0'25
José Vallestín. . . . .	0'25
D.ª Teresa Oliván. . . . .	0'25
Petra Bueno. . . . .	0'10
Valera López. . . . .	0'25
Petronila Pallaruelo. . . . .	0'50
D. Alejandro Jimeno. . . . .	1
D.ª Joaquina Cagallon. . . . .	0'50
D. Juan Beltrán. . . . .	0'25
Francisco Pérez. . . . .	10
Domingo Alberizo. . . . .	2
Deogracias Saldaña. . . . .	5
Silvestre Pérez. . . . .	0'50
Evaristo Luis. . . . .	2
José Peras. . . . .	0'05
Eusebio Calvo. . . . .	1
Gregorio Nogués. . . . .	2
Vicente Bordonaba. . . . .	0'50
José Domingo. . . . .	1
Manuel Villanueva. . . . .	1'10
Rudesindo Gracia. . . . .	1
Angel Morales. . . . .	0'50
Nicolás Pérez. . . . .	1
José Calero. . . . .	1
Angel Calvo. . . . .	0'50
Pedro Blanquez. . . . .	0'25
José Simón Ortiz. . . . .	1
José Blanquez. . . . .	0'50
Sancho Pólo. . . . .	0'50
Felipe Torrecillas. . . . .	0'25
Antonio Llanas. . . . .	0'15
Isidro Martínez. . . . .	0'25
Manuel Pallás. . . . .	1
Jaime Ferrer. . . . .	0'25
Constantino Roy. . . . .	0'25
TOTAL. . . . .	445'90

Zaragoza 14 de Febrero de 1885.—El Gobernador, A. González Solesio.

contrato, su fecha, duración é importe, la dependencia pública ó corporación con la cual se haya celebrado y el punto ú oficina donde se hayan de realizar los pagos consiguientes; quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que dicho artículo determina.

Segundo. Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que en virtud del art. 21 reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficinas, formen un registro de los contratistas y los asentistas que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realización de las cuotas correspondientes.

Tercero. Que la cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas tenga lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y que para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuerde el pago de alguna cantidad por dicho concepto, dé simultáneamente aviso á la Administración del importe del pago acordado, y la Administración en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora á la Recaudación el cargo oportuno debidamente requisitado.

Cuarto. Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningún Jefe de oficina pública, general, provincial ni municipal cantidad alguna por consecuencia de contratos que esten comprendidos en el epigrafe 2.º de la tarifa segunda, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba el recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribución correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer, lo cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez en éste la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha.

Quinto. Que respecto de los arrendatarios, las Administraciones de provincias, las de partido, ó los Alcaldes, según los casos, procedan á incluirlos en matrícula para que la cobranza de la cuota total que les corresponda se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine.

Y sexto. Que como por este procedimiento no se alteran las disposiciones del reglamento de la contribución industrial relativas á la tributación de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Administraciones y Jefes de oficinas públicas á quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento, obligados á cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos á las responsabilidades consiguientes á su inobservancia.»

Y se inserta en éste BOLETIN para conocimiento de las Autoridades, Jefes de oficinas públicas é industriales á quienes respectivamente afecta su cumplimiento, según se me encarga por la Dirección general de Contribuciones.

Zaragoza 10 de Febrero de 1885.—Julían García de los Santos.

## SECCION SEXTA.

No habiendo sido posible averiguar el paradero del mozo Manuel Alfredo Gonzálvo y Jarque, de esta vecindad, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, se cita, llama y emplaza para que el día que se disponga por el Gobierno el ingreso en Caja, se presente en el Palacio de la Excmá. Diputación provincial de Zaragoza para ser tallado por haber resultado corto en el reemplazo del año 1883; bajo apercibimiento que si no lo verifica se instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Gelsa 11 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antónino Catalán.—El Secretario, Manuel Morer.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

#### ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

##### TERCER REGIMIENTO MONTADO.

Hallándose vacantes en dicho Regimiento seis plazas de herradores y una de forjador de segunda clase, de nueva creación, con el sueldo anual de 1.200 pesetas y otros derechos que marca el reglamento aprobado por Real orden de 21 de Noviembre de 1884 (que puede consultarse en cualquier dependencia de Artillería), se proveerán en individuos que reunan las siguientes circunstancias:

- 1.ª Saber leer y escribir con propiedad.
- 2.ª No exceder de 30 años de edad si han de ingresar por primera vez en la clase.
- 3.ª Tener buena conducta, comprobada por certificados de las Autoridades locales de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.ª Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado, de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último, el haber sido declarados aptos por las Juntas de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.ª Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.ª Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de plazo obligatorio en dicha situación.

Los que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes al Sr. Coronel del mismo, en Zaragoza, hasta el 16 de Marzo del corriente año, acompañadas de los documentos que certifiquen las anteriores circunstancias.

Los individuos cuyas solicitudes fuesen admitidas se presentarán en el local del Regimiento el día 6 de Abril, á fin de sufrir el examen que previene el citado reglamento.

Zaragoza 12 de Febrero de 1885.—El T. C., Comandante Mayor, Mariano Pena. (15-21-26)